

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó

tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinti-

tiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(*Gaceta*, del día 2 de Agosto).

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2174

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el pago de este término denominado Las Cordobesas ha sido encontrada sin dueño conocido la caballería de que luego se hará mención, la cual se halla depositada en poder del vecino residente en dicho pago Pedro Granados Moyano, á disposición de la persona á quien pertenezca.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La Rambla 8 de Agosto de 1906.—Angel Blanco.

Señas de la caballería

Un mulo de 6 á 7 años, castaño, algo blanco por la barriga, y con una matadura en la espalda izquierda.

AÑORA

Núm. 2180

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los que lo deseen y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Añora 6 de Agosto de 1906.—Bartolomé Bejarano.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 2178

AÑO DE 1906.

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	4000	>	>	4000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		9500	7600	>	17100

Montoro 1.º de Agosto de 1906.—V. Viñas.

Nota.—El precedente estado de distribución de fondos fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 7 de Agosto de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Giménez Cruz.

VISO

Núm. 2179

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario de este municipio para el corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Viso 6 de Agosto de 1906.—Ramón Ruiz.

MONTILLA

Núm. 2184

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de este término, en el año actual, queda expuesto á examen del público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las observaciones y reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace constar para general conocimiento del vecindario.

Montilla 7 de Agosto de 1906.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2181

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta dicha villa, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Hinojosa del Duque 7 de Agosto de 1906.—José Matías Perea.

BUJALANCE

Núm. 2188

Don Francisco Fernández Córdoba, Oficial mayor en funciones de Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á órdenes del señor Alcalde, con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados que comprende la construcción de la carretera que conduce desde la Cruz de los Portales, de este término, á Lopera, la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, declarando la necesidad de la ocupación de aquellos predios, invitándoles al mismo tiempo al nombramiento del Perito que haya de representarlos en las operaciones preparatorias de justiprecio.

Entre dichos interesados se encuentran: don José Morales Naque, vecino de Monturque; don Sebastián Pérez Ayllón, de Pedro Abad; don Juan Fe-

lipe Conde, de Córdoba, en representación del Excmo. señor Marqués de Viana; por la Excmo. señora Duquesa de Denia, don Rafael Mesa, vecino de Cañete; Excmo. señora Marquesa de Uribe, de Jaén; don Juan Romero García y doña Juana Gómez Copado, viuda de don Francisco Cano, de Villa del Río, y don Antonio Linares Calzado y don Francisco Torralbo, de Cañete de las Torres; cuyos propietarios lo son de fincas en este término sujetas á expropiación, quienes no tienen en esta ciudad apoderados ó administradores conocidos que legalmente los representen.

Y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, advirtiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Bujalance 8 de Agosto de 1906.—Francisco Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, J. Espinosa.

POZOBLANCO

Núm. 2182

Don Lucas del Rey García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación anual del padrón industrial de este municipio, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Pozoblanco 7 de Agosto de 1906.—Lucas del Rey.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2183

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1907, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villanueva de Córdoba 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Martín Sánchez.

IZNAJAR

Núm. 2185

Don Manuel Sánchez Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de la misma, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y

formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 6 de Agosto de 1906.—Manuel Sánchez.—P. S. M., Eloy Campos.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2091

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Montilla para el año de 1907:

Cabezas de familia.

- D. Manuel Avendaño Rodríguez
- Antonio Arce Soto
- Luis Arjona Toro
- Manuel Alda Aparicio
- Luis Alborno Polonio
- Antonio Baena Ponferrada
- Antonio Berral Gálvez
- Manuel Bujalance Merino
- Manuel Benavente Serrano
- Antonio Barranco Carmona
- José Carbonero Ruiz
- Mariano Cobos Repiso
- Rafael Córdoba Espejo
- Diego Oazorla Luque
- Rafael Castro Alcaide
- José Cruz Narváez
- Rafael Carretero Gómez
- José Davila Rubio
- Manuel Espejo Casado
- Luis Espejo García
- Antonio Enriquez Urbano
- Francisco Enriquez Alborno
- Miguel Espejo Casado
- José Gómez Algaba
- Francisco García García
- Pedro Gómez Caubera
- Manuel García Carmona
- Alonso García Gaspar
- Ignacio García Moyano
- José Gómez Caubera
- José Góngora Aguilar
- José Garrido Aguilar
- Francisco Hidalgo Arjona
- José Jorge Salido
- Lorenzo Jurado Repiso
- Miguel Jiménez Jiménez
- Juan Jiménez Carmona
- Antonio Jurado Repiso
- José Jiménez Jiménez
- Manuel Luque Romero Jordano
- Antonio López Merino
- Enrique Luque Prieto
- Andrés Lara Navarro
- Miguel Luque Pérez
- Rafael López Portero
- Antonio Moyano Baena
- Miguel Márquez Repiso
- Tomás Márquez Amo
- Manuel Molina Lucena
- Francisco Maravé Enriquez
- José Márquez Polonio
- Luis Márquez Varo
- Joaquín Navarro Soto
- Enrique Naranjo Ruiz
- Manuel Ortiz Sánchez
- Juan Ponferrada García
- Joaquín Panadero Alcaide
- Agustín Polo Berrar
- Salvador Pérez Molina
- Miguel Polonio Polonio
- Diego Pérez Ruiz
- Antonio Polo Pérez
- Antonio Ramírez Portero
- Manuel Ruiz Portero

- D. Francisco Matías Rey Toro
- Ricardo Repiso Maravé
- Rafael Ramírez Tinoco
- Rafael Repiso Sotomayor
- Agustín Ruiz Soto
- Rafael Rivas Vaca
- Francisco Paula Repiso Maravé
- Lorenzo Repiso Maravé
- Rafael Sánchez Zaira
- Joaquín Salas Repiso
- Vicente Sánchez Córdoba
- José Sánchez García
- Benito Sotomayor Polo
- José Sánchez Repiso
- Gregorio Santallana Gómez
- Francisco Toro Márquez
- Antonio Rafael Trapero Velasco
- Francisco Solano Torres Luque
- José Trenas Yepes
- Diego Torres Lucena
- Pedro Toro Márquez
- Francisco Tavira Canela
- Miguel Torres Amo
- Francisco Antonio Toro Márquez
- Juan Torres García
- Juan Tamajón Ruiz
- Nicolás Urbano Moral
- Francisco Varo Tejada
- Manuel Varo Tejada
- Rafael Vilaplana Gutiérrez
- Francisco Varo Polonio
- Joaquín Varo Cardador
- Antonio Vázquez Guzmán
- Francisco Zafra Portero
- Juan Zorzano Morenilla
- Manuel Tejada Pavón

Capacidades.

- D. Manuel Argamacillas Licerias
- Ricardo Alba Aparicio
- José Ariza Caliz
- Manuel Berral Gálvez
- José Berral Sánchez
- Miguel Baena Márquez
- Francisco Repiso Bellido
- Antonio Cruz Luque
- Amador Cuesta Castro
- Manuel Carretero Pineda
- José Cuello Pérez de Algaba
- Tomás Casado López
- Manuel Góngora Aguilar
- Antonio Guadix Baños
- Angel Gómez Góngora
- Matías García Carmona
- Rafael Gracia Malagón
- Nicolás Hidalgo Diéguez
- Antonio Jaén Alcaide
- Agustín Jiménez Domínguez
- Francisco Luque Castañeda
- Francisco López Ruiz
- Antonio Luque Cabello
- Anastasio Luque Luque
- Joaquín Márquez Repiso
- Bartolomé Madrid Salvador Benítez
- Miguel Márquez del Real
- Pedro Navarro Alcaide
- José Ortiz Sánchez
- Rafael Ortiz Márquez
- Antonio Porras Trillo
- Rafael Portero López
- Francisco Palos Segovia
- José Pedraza Gálvez
- Francisco Polonio Díaz
- Juan Pino Urbano
- Teodomiro Repiso Lucena
- Francisco Ramírez Pérez
- Angel Requena Cabello
- Rafael Requena Salas
- Tomás Rubio Espejo

- D. Guillermo Rivas Vaca
- José Riobó Susbielas
- José Ruiz Castilla
- Vicente José Ruiz Salgado
- Miguel Salas Reina
- José Santana Domínguez
- Manuel Velasco López
- José Varro Navarro
- Jaime Walls y Murt

Córdoba 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2091

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Montoro para el año próximo de 1907:

Cabezas de familia.

- D. Rafael Alba Relafío
- Francisco Alonso Valbuena
- José Acosta Pavón
- Vicente Aparicio Gómez
- Francisco Alanzabes Treviño
- Santiago Bellido Olalla
- Francisco Beltrán Higuera
- Juan Miguel Cachinero Fernández
- Juan José Criado Hoyo
- Pedro Criado Serrano
- Miguel Campos Díaz
- Ramón Cervera Ruano
- Manuel Calero García
- Antonio Canales Lara
- Eduardo Cobos Anguita
- Bartolomé Calero Gómez
- Tomás Coronado Madueño
- Francisco Callejas Cepas
- Juan Calero Madueño
- Francisco Criado Cruz
- Juan José Calero Gómez
- Bartolomé Delgado Martínez
- Sebastián Díaz Morales
- Manuel Fernández Criado
- Juan Manuel Fernández Carpio
- Emilio Gallego Morales
- Ildefonso Gutiérrez Castro
- Juan de la Cruz García Mora
- Juan González Carpio
- Francisco González y González
- Manuel Gómez Notario
- Juan García Ventura
- Lorenzo Galán Cepas
- Miguel Jurado Carpio
- Francisco Luque Lagunas
- Antonio León Rosa
- Pedro Lara Pérez
- Manuel Lara Romero
- Sebastián Leal Ubeda
- Juan Antonio López López
- Rodrigo Lara Mazuelas
- Ildefonso León Castro
- Francisco Morales García
- Martín Molina Pincia
- Diego Medina Romero
- Bartolomé Mazuelas Madueño
- Juan Martínez Romero
- Luis Medina Romero
- Juan Madueño Serrano
- Antonio Molina Rodríguez
- Diego Madueño Palido
- Miguel Mora García
- Rafael Molina Rodríguez
- Diego Mercado Prado
- Pedro Molina Molina
- Pedro Moreno Molina
- Ildefonso Notario Palmas
- Benito Palma Lara
- Ildefonso Ruiz Notario
- Diego Ruiz de la Torre
- Dionisio Sanz Ibáñez
- José Serrano Cabrera

- D. Francisco Serrano Conde
- Pedro Sánchez Santos
- Juan Antonio Serrano Poblete
- Ramón Serrano Poblete
- Diego Solaz González
- Jerónimo Vega Andújar
- Manuel Vacas Medina
- Rafael Beltrán Ceballos
- José Rosal Fincia
- Juan Arenas Ramiro
- Juan Cano Grande
- Andrés Cuadrado López
- Ildefonso Galán Castilla
- Mariano Galán Castilla
- Luis Labrador de la Torre
- Diego Luque Ramírez
- Andrés Regalón Molina
- Andrés Marín Pizarro
- Matías Arévalo Ramiro
- Miguel Redondo Toledano
- Francisco López Molina
- José Escoriza Pérez
- Cristóbal Navarro Molina
- Francisco Mejías Salinas
- Juan Luque Ayllón
- José Alber Gil
- Rafael Leiva Pedrosa
- Antonio Amil García
- Antonio Ramírez León
- Rafael Galán Herrera
- Domingo Pachón Cuadrado
- Sebastián Serrano Pozuelo
- Diego Alcaide Delgado
- José Alcaide Misas
- Andrés Burgos Galán
- Manuel Castro Rico
- Fernando Cubero Melero
- Francisco Díaz García
- Domingo Fernández Yedo
- Juan Gómez Obrero
- José Herrera Obrero
- Martín Jurado López
- Francisco Jurado Castillejo
- Juan Jurado Canales
- Sebastián Molina Castro
- Juan A. Molina Castro
- Bartolomé Ortiz Ramírez
- Alfonso Pérez Ponce
- Martín Ponce León
- Francisco Ruiz Méndez
- José Ramón Serrano Cruz
- Antonio Sánchez Blancas
- Baltasar Torres Campos
- Francisco Viana Iglesias
- Antonio Pérez Rodríguez
- Vicente Muela Baillo
- Ildefonso Carrillo Benítez
- Bartolomé Borrego Castro
- Juan Almansa López
- José Valera Torres
- Francisco Menor González
- Juan Canales y Canales
- José Agudo Madueño
- Rafael Prast González
- Andrés Pretel Mira
- Rafael Grande Huertas
- Francisco Moleja Quesada
- Juan Saavedra Calzado
- Manuel Polo Borrego
- Teodoro Soto Canales
- Rafael Muñoz Peno
- Miguel Rubio López
- Juan de Dios Blanco Rubio
- Silvestre Caffete Rueda
- Diego Valero Tortosa
- Ildefonso Luque Rael
- Francisco Chamorro Delgado
- Juan de Dios Martínez Villarejo
- Salvador Muñoz Cabezas
- Antonio López Nieto

D. Salvador Muñoz Vega
 Benedicto Torralva Mejías
 Ildelfonso Martín Muñoz
 Luis Gutiérrez Montilla
 Guillermo García López
 José Domingo Bazán
 José García Rabal
 Bartolomé Ebrero Madueño

Capacidades.

D. Pedro Medina Pedrajas
 Diego Medina Serrano
 Francisco Verdejo Mohedano
 Juan Miguel Criado Piédrola
 Antonio Bastida Fernández
 José Jurado Cabello
 Juan Criado Serrano
 Martín Vega Leal
 Francisco Quesada Morales
 Juan Carpio Galán
 Miguel Mercado Prado
 Ricardo Romero Lara
 Juan Antonio Barbado Rodríguez
 Antonio Román Garriza
 José Molina Ortiz
 Bartolomé Fimia Madueño
 Manuel Priego Pedrajas
 Sebastián Pérez Salvador
 Francisco Luque Cano
 Francisco Amor Casas
 Juan Coba García
 Antonio Casado López
 Rafael Vargas Romero
 Pedro Avila Sois
 Vicente Palop y Juan
 Isaac Orgado Borrego
 Amador Ceballos Madueño
 Antonio Barbado Madueño
 Ignacio Sánchez Fernández
 Pedro Cortés Castilla
 Rafael Herencia Muñoz
 Alfonso Ayllón Cubero
 Andrés Ayllón Cubero
 Francisco Aragón Campos
 José Caballero Córdoba
 Francisco Campos Obrero
 Manuel Castro Vieque
 Pedro Castro Torres
 Pedro Carrasco Rodríguez
 Juan Casasolariega Rodríguez
 Juan A. Díaz García
 Pedro Gómez Pastor
 Miguel García Pulido
 Ildelfonso Gallardo León
 Francisco Gómez Obrero
 José García Barrios
 Rafael Herreras y Díaz de Morales
 Ricardo Herrera Zamorano
 José León Campos
 Juan José Muñoz Opol
 Miguel Ortiz Hidalgo
 Antonio Ortiz Hidalgo
 Miguel Ortiz Ponce
 Juan Felipe Pérez Díaz
 Apolinar Rodríguez Romero
 Francisco Román León
 Miguel Ruibérris de Torres y Noriega
 José Requena Bañón
 José Román López
 Antonio Rivera Aljarillas
 Antonio Viana Iglesias
 Rafael Zamorano Cárdenas
 Eduardo López Ruperez
 Emilio Rincón García
 Camilo Tapia Espejo
 Miguel López Ruperez
 Benito Agüera García
 Francisco Torralva Mejías
 José Agüera García

D. Ildelfonso Agüera García
 Antonio Benítez Medina
 Francisco Benítez Molina
 Domingo Cerezo Benítez
 Enrique Cerezo Moyano
 Cristóbal Valero Torres

Córdoba 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2176

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pineda Collado, natural y vecino de Sevilla, calle Bocinería, número diez y siete, soltero, de diez y seis años de edad, sin instrucción, de oficio panadero, hijo natural de Antonia Pineda Barragán, bautizado en la parroquia de Santa María la Blanca, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos seis.—José María.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

CUENCA

Núm. 2191

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario pendiente sobre homicidio de Domingo Santiago Heredia y su mujer Agustina Jiménez Díaz, ocurrido el veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete en esta capital, contra Vicente Gavarri Borja, preso en esta cárcel, y otros declarados en rebeldía, se cita a los jitanos de ignorado paradero Nicanor Gavarri Borja, Pascual Santiago Heredia, Ramona Heredia Quirós, Valeria Díaz Jiménez, Carmen Borja Jiménez, Carmen Heredia Montoya, Paz Heredia Cortés, Eugenio Borja, Rosalía Saavedra Saavedra, Cefarina Vizarral García, Dolores Rosa Heredia, la conocida por la Morena, esposa de Vicente Gavarri Borja, Manuela Jiménez Abiano, Guadalupe Gavarri Vizarral, Juan Borja Jiménez, Juan Heredia Amador y Robustiano Heredia, para que dentro del término de quince días, a contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba, Ciudad

Real, Guadalajara, Soria, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid y Cuenca, comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicha causa y reconocer al proceso y preso que al principio se menciona, a fin de identificarle; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cuenca dos de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

MELILLA

Núm. 2185

Don Antonio Zegri Martínez, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa n.º treinta contra el soldado de este batallón Nicolás Pinto García, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Nicolás Pinto García, hijo de Antonio y de María, natural de Benamejí, parroquia de Benamejí, Ayuntamiento, Benamejí, provincia de Córdoba, nació en catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos veinte y nueve milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano y frente espaciosa; señas particulares: una cicatriz en la cabeza, para que en el término preciso de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, ante mí, a prestar declaración de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en el cuartel antes citado, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Por su mandato: El sargento Secretario, José García García.—V.º B.º: Zegri.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICES a los amillaramientos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.